LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 1833

Faculta á la Administracion actual para trasladar á destinos iguales á los funcionarios de nombramiento del Gobierno: lo que ha de observarse siendo desiguales los sueldos.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c, &c.

Hacemos saber á todos lo bolivianos &c.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES

DECRETA:

- **1.º** El Poder Ejecutivo tendrá en la presente Administracion la facultad de trasladar á su juicio, á toda clase de funcionarios que obtengan título del Gobierno, de unos destinos á otros, segun fuere necesario al servicio público.
- **2.º** La traslacion se hará siempre á iguales empleos; y si algun funcionario fuese trasladado á un destino que tenga menos sueldo que el que antes obtenia, continuará gozando del sueldo mayor, debiendo disfrutar de este mismo el funcionario que haya sido colocado en su lugar.
 - 3.º Exeptúanse de esta ley los funcionarios que obtengan beneficio curado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Chuquisaca á 30 de octubre de 1833.– Manuel Estevan Ponce de Leon, PRESIDENTE.– Melchor Mendizábal, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 31 de octubre de 1833.— **ANDRES SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.